



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 103-2007-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Hilda Flor de María Sancarranco Cáceda, Juez Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Hilda Flor de María Sancarranco Cáceda fue nombrada Juez Especializado en lo Civil de Lima mediante Resolución N° 10 de fecha 06 de octubre de 1994, habiendo juramentado el cargo el 13 de octubre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 28 de agosto de 2002, materializado mediante Resolución N° 415-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Hilda Flor de María Sancarranco Cáceda.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 52 magistrados que no fueron ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, Mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de los 52 magistrados incluida la doctora Hilda Flor de María Sancarranco Cáceda.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por acuerdo N° 305-2006, de 06 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la magistrado Hilda Flor de María Sancarranco Cáceda, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM de fecha 20 de abril de 2006 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil, asignándosele el despacho del Vigésimo Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 152-2006-PCSJL/PJ, de fecha - del 24 de abril de 2006.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la abogada Hilda Flor de María Sancarranco Cáceda; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la

Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: : Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 05 de julio de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 002-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la magistrada Sunciona Cavero Flores, la misma que fue publicada con fecha 29 de julio de 2007; atendiendo además, a que la evaluada ingresó a la carrera judicial en el año 1991, sin embargo, el cómputo para ser comprendida dentro del proceso de evaluación y ratificación, se inicia desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución de 1993, pues a partir de ese momento se le otorgó al CNM la facultad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales, descontándose en el presente caso el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2001, fecha en que no fue ratificada en el cargo, hasta el 15 de mayo de 2006, en la que se concretó su reincorporación;

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 03 de octubre de 2007 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la magistrada Hilda Flor de María Sancarranco, se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación, solo registra dos (02) medidas disciplinarias de apercibimiento, de acuerdo a los Oficios N° 7662-2007-GD-OCMA-EVC-JM, de la Oficina de Control de la Magistratura de Poder Judicial, y, N° 882-2007-J-ODICMA.CSJLI/PJ, de la Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, las mismas que a la fecha se encuentra rehabilitadas mediante resolución de fecha 12 de junio de 2002; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra catorce (14) quejas, trece (13) de ellas han sido archivadas, mientras que una (01) se encuentra en trámite, por lo que se deberá tener presente el principio de presunción de licitud consagrado en el inciso 9 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra diez (10) denuncias durante el periodo de su evaluación, de las cuales cinco (05) han sido declaradas improcedentes, cuatro (04) infundadas y una (01) declarada no ha lugar; **e)** Que, en el presente proceso registra una (01) denuncia por participación ciudadana sobre una supuesta dilación indebida de un proceso, sin embargo, del descargo presentado por la magistrada evaluada, ha



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

quedado acreditado que ésta no tiene ninguna responsabilidad en los hechos imputados en su contra, toda vez que no estaba a cargo del despacho judicial que habría incurrido en la aludida dilación; y, f) Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 03 referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad de la magistrada Sancarranco Cáceda, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 24 de setiembre de 1999, registra 301 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos; en el referéndum realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 registra 368 votos desfavorables, mientras que el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos; y en la consulta llevada a cabo el 13 de octubre de 2006 obtuvo 79 votos desfavorables, teniendo el magistrado más cuestionado 467 votos y el menos cuestionado 25. Así pues, de la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que la evaluada muestra aceptación por parte de la comunidad jurídica de Lima.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la magistrado evaluada, se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que la magistrado es copropietaria de un inmueble, ha declarado poseer ahorros personales que no se encuentran registrados en ninguna entidad financiera. No habiéndose determinado ningún incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando pues una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia.

Décimo Quinto : Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional de la evaluada, según la información recibida de la Corte Suprema de Justicia de la República y de proporcionada por la magistrada Hilda Flor de María Sancarranco, se tiene que la evaluada expidió en el año 1997 un total de 478 resoluciones (344 sentencias y 134 autos definitivos), en el año 1998 expidió 250 resoluciones (150 sentencias y 100 autos definitivos); en el año 1999, 607 resoluciones (210 sentencias y 397 autos definitivos), en el año 2000, 547 resoluciones (210 sentencias y 329 autos definitivos); y en el año 2002, 84 resoluciones (20 sentencias y 64 autos definitivos); no se ha recibido información en relación al año 2006 en el que fue reincorporada y lo que va del 2007, a lo que se suma que tampoco existe información sobre la carga ingresada en cada periodo a fin de cotejar si todos fueron resueltos en forma oportuna, por lo que la información recibida se valora con ponderación junto a los demás factores.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones de la evaluada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se advierte, que de las 16 resoluciones judiciales presentadas por la evaluada a

este proceso, y analizadas, se tiene que dos (02) han sido calificada como excelentes, siete (07) como buenas, cuatro (04) como regulares y tres (03) como deficientes por presentar algunos errores referidos a la enunciación de los hechos y la falta de solidez en la argumentación de la decisión; el Consejo, advertida las deficiencia mencionadas, considera que debe recomendarse a la magistrada evaluada para que procure mejorar este aspecto, lo cual ha de incidir en mejorar su actuación jurisdiccional, no obstante, es de precisarse que en el acto de la entrevista personal la evaluada demostró que cuenta con los conocimientos jurídicos necesarios para ejercer la delicada función de administrar justicia.

Décimo Sétimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que la evaluada es un magistrada que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente un (01) evento académico, y se encuentra registrada como asistente a veinticinco (25) conferencias; siendo el promedio resultante como expositora y asistente, respecto al periodo de evaluación de aceptable; asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a nueve (09) cursos de la Academia de la Magistratura, en el curso de Preparación para el Ascenso obtuvo la calificación de 15.86; en el de "Temas de Derecho Constitucional" la calificación de 15; mientras que en el de "Nuevos Contratos Comerciales", obtuvo 14, no registrando notas en los otros seis (06) cursos. La magistrada además, registra estudios inconclusos de maestría en Política Jurisdiccional, por lo que también cabe recomendarle para que concluya sus estudios en la mencionada maestría; acredita también que en el año 2000 ejerció la docencia en la Academia de la Magistratura, lo cual es considerado por este Consejo como un mérito; también registra estudios de computación; ha estudiado el idioma inglés, todo lo cual evidencia una constante actualización y capacitación, preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido confirmado durante el desarrollo de la entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 03 de octubre del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y cargo, Juez Especializada en lo Civil, se le formuló preguntas básicas de Derecho Civil y Procesal Civil, contestando en forma acertada y con solvencia, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la magistrada Hilda Flor de María Sancarranco Cáceda, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia ; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las dos medidas de apercibimiento impuestas por sus superiores en asuntos jurisdiccionales no trascendentales y el hecho de haber sido todas ellas rehabilitadas; las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en su actividad de docente y asistente a cursos, y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el exámen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada cuyas conclusiones resultan favorables a ella y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 24 de octubre de 2007.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la magistrada Hilda Flor de María Sancarranco Cáceda y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARLOS A. MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES